

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01505-2025 del 21 de abril del 2025, se admitió solicitud para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por el señor **JOSÉ JOAQUIN ARANGO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.502.640, para usos **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, a derivar de la fuente hídrica denominada “La Marucha”, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026-21416, denominado “Córcega” ubicado en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo-Antioquia, mediante radicado N° CE-05659-2025 del 31 de marzo del 2025.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de la Corporación, entre los días 24 de abril al 09 de mayo del 2025.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el petionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-03383-2025 del 29 de mayo del 2025**, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

4.1 Según los valores de oferta y demanda de la fuente denominada La Marucha ubicada en la coordenada X: -75° 13 40.88 Y: 06° 31 39.07 Z: 1291, cuenta con remanentes de cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, en la parte alta del predio, que permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para usos doméstico y

pecuario, para el predio denominado CORCEGA, identificado con FMI: 026-0021416 Y PK_PREDIO 6902005000000400183, ubicado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo.

4.2 Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua diligenciado para evaluación, el cual no contiene la información requerida por la normatividad vigente, se hace necesario complementarlo para su respectiva revisión y aprobación

4.3 De acuerdo al módulo de consumo enviado por la Granja es de anotar que se deben acoger a los módulos de Cornare vigente según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 vigente de Cornare, POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE.

4.4 Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexos de diseños de obras de captación), además es necesario implementar dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento.

4.5 El predio del interesado, presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación, aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

4.6 El predio denominado CORCEGA, identificado con FMI: 026- 0021416 Y PK_PREDIO 6902005000000400183, es una actividad porcícola productiva ya existente.

4.7 El predio denominado CORCEGA, ubicado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, cuenta con determinantes Ambientales un Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental, Áreas De Restauración Ecológica, Áreas Complementarias para la Conservación, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, que aun no se han adoptado en el POMCAS ABURRA

4.8 El predio denominado CORCEGA, identificado con FMI: 026- 0021416 Y PK_PREDIO 6902005000000400183, tiene en trámite el permiso de vertimiento, el cual aun no se a otorgado por la Corporación.

4.9 Es factible otorgar la concesión de agua superficial al predio denominado CORCEGA, identificado con FMI: 026- 0021416 Y PK_PREDIO 6902005000000400183, presentado por el señor José Joaquín Arango Arango, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.502.640 de Copacabana, ubicado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, en un caudal total de: **0.0869 L/s**, distribuidos de la siguiente manera: para uso

doméstico en un caudal total de **0.0069 L/s**, para uso PECUARIO (actividad porcícola) en un caudal total de **0.0402 L/s**, para bovinos **0.0162 L/s**, y uso de otros - aseo y desinfección de locaciones, **un caudal de 0.0236 L/s** caudales a derivarse de la Fuente denominada La Marucha, ubicada en la coordenadas X: -75° 13 40.88 Y: 06° 31 39.07 Z: 1291

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas: "...

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JOSÉ JOAQUIN ARANGO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.502.640, en un caudal total de 0.0869 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso **DOMÉSTICO** en un caudal total de 0.0069 L/s, para uso **PECUARIO** (actividad porcícola) en un caudal total de 0.0402 L/s, para bovinos 0.0162 L/s, y uso de **OTROS** : aseo y desinfección de locaciones, un caudal de 0.0236 L/s caudales a derivarse de la Fuente denominada “La Marucha”, ubicada en la coordenadas X: -75° 13 40.88 Y: 06° 31 39.07 Z: 1291 en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026-21416 y PK_PREDIO 6902005000000400183, denominado “Córcega” ubicado en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo- Antioquia, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio o centro poblado cuando aplique: | CÓRCEGA | FMI: | Coordenadas del predio | | | | | | |
|---|---|------|--------------------------|-----|-------|---------------|---------------|-------|-------|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | 026-21416 | -75 | 14 | 0.83 | 6 | 31 | 55.45 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | 1 | | |
| Nombre Fuente: | LA MARUCHA | | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | -75 | 13 | 40.88 | 6 | 31 | 39.07 | 1291 |
| Usos | | | | | | | Caudal (L/s.) | | |
| 1 | DOMESTICO | | | | | | 0.0069 | | |
| 2 | OTROS - OTROS - ASEO Y DESINFECCION DE LOCACIONES | | | | | | 0.0236 | | |
| 3 | PECUARIO | | | | | | 0.0003 | | |
| 4 | PECUARIO | | | | | | 0.0008 | | |
| 5 | PECUARIO | | | | | | 0.0059 | | |
| 6 | PECUARIO | | | | | | 0.0116 | | |
| 7 | PECUARIO | | | | | | 0.0162 | | |
| 8 | PECUARIO | | | | | | 0.0216 | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0869 (caudal de diseño) | | | | | | | 0.0869 | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales) | | | | | | | 0.0869 | | |

Parágrafo 1°: La vigencia de la presente concesión será de **diez 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por el señor **JOSÉ JOAQUIN ARANGO ARANGO**, para el predio "Córcega" toda vez que no cumple con la totalidad de los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 del 2018, para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JOSÉ JOAQUIN ARANGO ARANGO**, para que en un término máximo de sesenta (60) días, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado

e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA debidamente ajustado, el cual deberá contener las siguientes acciones y actividades:
 - Presentar datos de captación de agua según caudal otorgado y consumos, con estos datos determinar pérdidas
 - Las pérdidas estimadas en el sistema son elevadas, por lo que se recomienda una inspección para identificar posibles fugas. Es necesario corregir los puntos críticos detectados y ajustar los datos, esto permitirá mejorar la eficiencia en el uso del recurso hídrico.
 - instalación de micromedidores, no macromedidores (esto según el caudal a otorgar) para tener datos de cuanto capto y cuanto estoy entregando, así tener datos reales de consumos.
 - Es necesario implementar tecnologías de bajo consumo para la buena administración del recurso
 - Implementar tanques de almacenamiento (agua lluvia y captada)
 - Implementar salidas a campo (cuando van a revisar la captación y tuberías por daños)
 - Además, verificar si es posible adicionar actividades que consideren necesarias para un buen uso del recurso hídrico dentro del conocimiento de las actividades que realizan a diario para su funcionamiento.
- Solicitar el **permiso de vertimientos** para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, toda vez que el permiso otorgado mediante Resolución con radicado 135-0221 del 4 de diciembre del 2013, perdió su vigencia en diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de este permiso que:

- Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JOSÉ JOAQUIN ARANGO ARANGO**, que La presente concesión no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red distribución en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 del 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al señor **JOSÉ JOAQUIN ARANGO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15502640, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

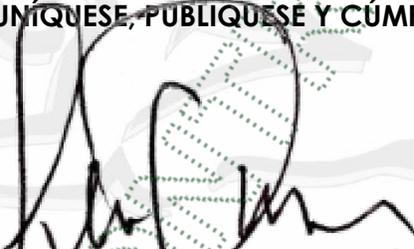
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección General de Servicio al Cliente**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR el presente acto a la **Subdirección de Recursos Naturales- Grupo de Recurso Hídrico** de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA YDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900245182
Proyectó: Paola A. Gómez
Fecha: 30/05/2025
Técnico: Weimar Riascos
Proceso: Concesión de Aguas superficiales

Anexo:

- Informe técnico N° IT-03383-2025 del 29 de mayo del 2025
- Aviso concesión de aguas
- Diseños de obra de captación (Fuente La Marucha)